



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0219

En atención al escrito que antecede, previo resolver si es dable o no tener por notificada a la convocada, y con el fin de evitar situaciones que invaliden lo actuado, la parte actora deberá aclarar o corregir la reforma demanda (artículo 93 C.G.P.), como quiera que la sociedad citada en aquel escrito es la **COMPañÍA MERCANTIL ARCOŞ S.L UNIPERSONAL**, y la sociedad que se menciona en la escritura pública aportada (archivo 043), se denomina **COMPañÍA MERCANTIL “ARCOR S.L.” UNIPERSONAL**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM